



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de pertenencia de IDALITH ANTONIA SILVA DE LEÓN - C.C. 36.146.813 contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEI NIÑO RAMÍREZ - C.C. 2.270.682, AMINTA VARGAS DE NIÑO - C.C. 26.404.353 y MISAEI LIDUBER NIÑO VARGAS - C.C. 76.697.946 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00925-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por IDALITH ANTONIA SILVA DE LEÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEI NIÑO RAMÍREZ, AMINTA VARGAS DE NIÑO, MISAEI LIDUBER NIÑO VARGAS y personas indeterminadas, se aprecia que adolece del siguiente defecto.

1. En el certificado de tradición del inmueble a usucapir únicamente figura el señor MISAEI NIÑO RAMÍREZ como titular de derechos reales sobre el mismo. Siendo así, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso no es viable dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de AMINTA VARGAS DE NIÑO y MISAEI LIDUBER NIÑO VARGAS, por lo que la demanda deberá ajustarse.

Conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por IDALITH ANTONIA SILVA DE LEÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEI NIÑO RAMÍREZ, AMINTA VARGAS DE NIÑO, MISAEI LIDUBER NIÑO VARGAS y personas indeterminadas.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.